



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

9. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE COMIDAS DOMICILIARIAS.

Visto que con fecha 9 de noviembre de 2019 se incoó expediente para el establecimiento y ordenación del precio público por la prestación del servicio de comidas domiciliarias.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Visto que se elaboró la Memoria económico-financiera por el Interventor y se ha redactado la correspondiente Ordenanza.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, el pleno de este Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de comidas domiciliarias y la Ordenanza fiscal reguladora que figura seguidamente.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcanizo.sedelectronica.es>].

Tercero: Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

INTRODUCCIÓN

Este Ayuntamiento es consciente de que, como administración más próxima a los vecinos de su municipio, debe garantizar aquellos servicios que en cada momento demanda la comunidad vecinal y ha tenido la voluntad de implantar el servicio de comidas domiciliarias.

Esta iniciativa se concibe como una prestación social básica, consistente en la dispensación de comidas domiciliarias. El objetivo es mejorar la calidad de vida de los mayores, contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación inadecuada. Además, se deben tener en cuenta cuestiones de seguridad, dado que la mayor parte de los destinatarios son de edad avanzada y el manejo de las cocinas entraña siempre un peligro.

El Ayuntamiento de Alcañizo haciendo uso de las facultades reconocidas en los artículos 25 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda regular el Servicio de Comidas domiciliarias por medio de la presente Ordenanza y fijar el precio público de la misma.

El órgano titular del servicio y responsable de su adecuado funcionamiento será el Ayuntamiento de Alcañizo.

Los usuarios que reciban el servicio de comidas domiciliarias, aun cuando éstos estén financiados por algún organismo, estarán sujetos al régimen de aportación que el Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa. En la regulación del precio público se tiene que observar, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a los vecinos que lo requieran, el acceso al servicio.

CAPÍTULO I: CONCEPTO, OBJETIVOS Y USUARIOS

Artículo 1. Características del servicio.

1. El servicio municipal de comidas domiciliarias se configura con un carácter público, que será gestionado directamente por el Ayuntamiento.

2. El servicio se financiará a cargo de la partida presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de aquella financiación externa que el Ayuntamiento pudiese obtener, debiendo abonar, en su caso, el beneficiario, el correspondiente precio público regulado en la ordenanza fiscal municipal. Asimismo, el servicio puede ser gestionado indirectamente por concesionario en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público.

3. El servicio se dispensará una vez al día, en la residencia municipal de la tercera edad, coincidiendo con el almuerzo, de lunes a domingo, sin perjuicio de la entrega en el domicilio del usuario en casos excepcionales.

**Artículo 2. Objeto.**

El servicio municipal de comidas domiciliarias, consiste en la dispensación a los beneficiarios del mismo, de una comida suficiente, completa y equilibrada, coincidiendo con el almuerzo. La comida constará de un primer plato, un segundo plato, postre y pan.

Artículo 3. Beneficiarios del servicio y ámbito de aplicación.

Podrán serlo aquellas personas mayores de sesenta años, discapacitados en grado igual o superior al 65% y personas en situación de dependencia, todos ellos, residentes y empadronados en el municipio, sus cónyuges o personas en situación similar, cuando se encuentren en una situación de necesidad que precise el servicio, y, en situaciones excepcionales, aquellos miembros de la unidad de convivencia que dependan directamente del solicitante y así lo estime la Comisión de Seguimiento del Servicio, que, en todo caso, podrá resolver sobre la admisión al servicio de personas que por sus especiales circunstancias personales, sean potencialmente beneficiarias del mismo.

CAPÍTULO II. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**Artículo 4. Comisión de seguimiento.**

Se creará una Comisión de Seguimiento del servicio que tendrá las siguientes funciones:

* Fijación de los estándares de calidad del servicio.

* Acordar la condición de beneficiario del servicio y en su caso de pérdida de tal condición. Comprobación periódica de la calidad de la prestación del mismo.

* Coordinación del servicio y resolución de las incidencias.

Artículo 5. Composición de la Comisión de Seguimiento:

* Presidente: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Alcañizo o persona en quien delegue.

* Miembros:

-Concejal responsable en materia social.

-Trabajador Social del Ayuntamiento.

-Secretario: El del Ayuntamiento.

Podrán asistir a la Comisión otras personas cualificadas al objeto de asesorar a la Comisión de Seguimiento del Servicio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá previa convocatoria de su Presidente y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros decidiendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y PÉRDIDA DE LA MISMA**Artículo 6. Régimen de acceso al servicio.**

Para obtener la condición de beneficiario del servicio deberán solicitarlo por escrito, acompañando la siguiente documentación:

* Copia del D.N.I.

* Documento que acredite la condición de jubilado o pensionista.

* Documento que acredite la condición de discapacitado en grado igual o superior al 65% y personas en situación de dependencia

La resolución favorable de la solicitud por parte de la Comisión de Seguimiento, determinará la obtención de la condición de beneficiario del servicio, otorgando el derecho a su utilización, previo abono del precio público correspondiente conforme a las condiciones impuestas; en el caso de resolución desfavorable esta deberá ser motivada.

Artículo 7. Tramitación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento del año.

2. Las solicitudes se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo de solicitud elaborado al efecto, acompañado de la documentación que figura en el mismo.

Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

**Artículo 8. Reparos a la solicitud.**

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que es incompleta, o que no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la misma, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se entenderá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Instrucción del expediente.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión de Seguimiento emitirá un informe y se procederá a su valoración dictando resolución de admisión o inadmisión, de forma motivada. El plazo máximo para resolver será de seis meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá denegado.

Artículo 10. Seguimiento.

1. En el plazo máximo de doce meses desde que el usuario comience a recibir la prestación, se procederá a la comprobación del cumplimiento de las condiciones por las que se concedió la misma.

2. Los expedientes podrán ser revisados también a solicitud del interesado. Esta revisión no podrá instarse hasta transcurridos doce meses, desde el reconocimiento o última revisión de la prestación. El plazo precedente no será de aplicación cuando se acredite suficientemente que se han producido variaciones sobrevenidas en las circunstancias contempladas en la valoración inicial del expediente.

Artículo 11. Recursos.

Contra la desestimación de la solicitud se podrán interponer por los interesados los recursos administrativos o judiciales correspondientes conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 12. Procedimiento de urgencia.

En caso de extrema urgencia suficientemente justificada, se puede iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y previa resolución del órgano municipal competente, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente de conformidad con el procedimiento establecido.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los usuarios.

1. Los beneficiarios tendrán derecho a:

* Recibir la prestación, respetando su individualidad y dignidad personal.

* Obtener información acerca de cómo se presta el servicio.

* Poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas quejas o sugerencias resulten oportunas respecto al servicio prestado.

* Obtener un tratamiento confidencial en la implementación del servicio.

2. Las obligaciones de los beneficiarios son:

* Facilitar y colaborar en la prestación del servicio informando a los responsables cualquier circunstancia que impida o dificulte la recepción del servicio.

* Informar a la Comisión de Seguimiento de cualquier cambio que pueda afectar a su condición de beneficiario.

* Aceptar y cumplir la normativa reguladora del servicio.

* Abonar, en su caso, el correspondiente precio público.

* Aceptar por escrito junto al Ayuntamiento o, en su caso, empresa suministradora encargada de prestar el servicio, las condiciones de la prestación.

CAPÍTULO IV. OTROS ASPECTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**Artículo 14. Renovación del servicio.**

La modalidad de prestación prevista en el artículo 1 se renovará automáticamente con carácter anual, siempre y cuando se sigan reuniendo por el prestatario los requisitos que dieron lugar a su concesión. Dicha circunstancia será verificada por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 15. Suspensión del servicio.

1. Se podrá solicitar por parte del beneficiario del servicio, suspensión de la prestación del mismo en periodos vacacionales. La solicitud se deberá formular con una antelación mínima de cuatro días hábiles, con indicación expresa del tiempo, que como límite máximo será de dos meses, concediéndose de manera automática y reiniciándose el mismo sin necesidad de resolución alguna en las fechas solicitadas.

2. Durante este periodo de tiempo no se abonará el correspondiente precio público.

**Artículo 16. Extinción del servicio.**

1. El servicio se extinguirá por las siguientes causas:
 - * Fallecimiento del beneficiario.
 - * Renuncia del beneficiario, que deberá formular al menos con una antelación de tres días naturales.
 - * Por pérdida de las condiciones exigidas para la obtención de la prestación, como consecuencia del seguimiento realizado por la Comisión de Seguimiento.
 - * Por ocultación o falsedad en los datos.
 - * Por no aportar la documentación requerida en relación con el seguimiento del servicio.
 - * Por cambio de municipio de residencia.
2. La extinción o cese del servicio no dará lugar a indemnización.

CAPÍTULO V. FINANCIACIÓN Y PRECIO PÚBLICO**Artículo 17. Financiación.**

El servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento, con subvenciones procedentes de otras administraciones y las del usuario resultantes de la aplicación del precio público. Asimismo, el servicio puede ser gestionado indirectamente por concesionario en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público.

Artículo 18. Precio público.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece el precio público por el servicio de comidas domiciliarias. El importe recaudado se destinará a cubrir el coste del servicio prestado o, en su caso, como retribución del concesionario.

El precio público se fija en la cantidad de 100,00 euros mensuales.

No obstante, y por causas debidamente justificadas, previo informe de la Comisión de Seguimiento elaborado al respecto se podrá exonerar del pago del precio público, a través de resolución del órgano competente del Ayuntamiento.

El pago del precio público se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, entre los días uno y cinco de cada mes vencido, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio y prorrateándose los periodos mensuales no completos. La falta de asistencia al servicio no generará derecho a devolución, salvo supuestos de ingresos hospitalario u otros de fuerza mayor. La falta de pago en las fechas señaladas, supondrá la suspensión inmediata del servicio cuando se acumulen dos recibos, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.

El falseamiento u ocultación de datos, así como de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación que dio lugar a la prestación, conllevará la suspensión de la misma.

Artículo 19. Obligación de pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del servicio de comidas domiciliarias.

2. La gestión de cobro la llevará a cabo el Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de gestión indirecta por concesionario, quien será el responsable y beneficiario del cobro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la legislación reguladora de Régimen Local y sus reglamentos de desarrollo. Será también de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor después de transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Alcañizo, 9 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, María Chiquero Alegría.

N.ºI.-6671